

**IMPACTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO QUE TIENE LA LEY DE
CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRE LAS PERSONAS NATURALES
ASALARIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

TUTOR

GUSTAVO CASTRO PUELLO

**Este proyecto de investigación se realiza con el fin de obtener el título de
Contador Público.**

CAMILO PADILLA GONZALEZ

RICHARD VILLAMORO MORELOS

RAMIRO ANDRES BUSTAMANTE UTRIA

**UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM, SECCIONAL
CARTAGENA.**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES.**

CONTADURIA PÚBLICA.

CARTAGENA DE INDIAS, D.T y C de la H.

2022.

CONTENIDO

1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1	Formulación del Problema.....	6
1.2	Sistematización.....	7
2	OBJETIVOS.....	8
2.1	Objetivo General.....	8
2.2	Objetivos Específicos.....	8
3	JUSTIFICACION.....	9
4	MARCOS DE REFERENCIAS.....	10
4.1	Estado del Arte.....	10
4.2	Marco teórico.....	12
4.3	Marco legal.....	15
4.4	Marco histórico.....	18
4.5	Marco conceptual.....	22
5	DISEÑO METODOLOGICO.....	24
5.1	Clase de investigación.....	24
5.2	Tipo de investigación.....	24
5.3	Diseño de investigación.....	25
6	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
6.1	6.1. Determinar cuáles son los cambios en materia tributaria que han afrontado las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.....	26

6.2	6.2 Describir cuál es el impacto financiero que presentan las personas naturales asalariadas de la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.	31
6.3	Explicar el impacto tributario que tiene la modificación de la ley de crecimiento económico en las personas naturales asalariadas en las últimas reformas tributarias.	40
7	RECOMENDACIONES	54
8	BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

En Colombia la recaudación de impuesto se realiza de manera formal y sustancial. La presentación de obligaciones formales se trata de exponer ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) dichos impuestos, luego de que estos sean presentados nace la obligación sustancial, que representa el pago de dichos impuestos.

La normativa principal por la cual dichos recaudos se rigen es el estatuto tributario (Decreto 624 de 1989). Con respecto al tiempo en Colombia se ha evidenciado que el Estatuto Tributario ha tenido muchos cambios a través de reformas tributarias, desde la década de los 90 y en los últimos años durante la presidencia de Juan Manuel Santos e Iván Duque Márquez, se han presentado reformas estructurales cambiando el sistema fiscal del recudo de impuesto.

Desde el año 2012 con la expedición de la Ley 1607, se inicia el camino hacia la optimización del sistema fiscal colombiano, teniendo esta primera reforma la intencionalidad de cambiar al sistema de regresivo a progresivo en materia tributaria, siendo esta una estrategia de equidad.

Continuando para el año 2016, la Ley 1819 incorpora novedades en el sistema fiscal colombiano, brindando herramientas para el crecimiento económico y a su vez del recaudo tributario nacional, las anteriores reformas fueron legisladas en el periodo del Ex Presidente Juan Manuel Santos Calderón quien dejó el enfoque estructural en materia tributaria, porque las reformas hasta la expedición de la Ley 1607 de 2012, habían sido solo para la consecución de recursos financieros que soportarán el presupuesto nacional.

Ahora bien, para el año 2018 se expide la Ley 1943; denominada Ley de Financiamiento por la cual se pretendía modificar nuevamente el sistema fiscal colombiano para obtener los recursos financieros necesarios para la subvención del Plan de Desarrollo Nacional denominado Pacto por Colombia, “Pacto por la Equidad” del Presidente Iván Duque Márquez.

Sin embargo, la anterior reforma fue derogada y se expide en 2019, la Ley 2010 denominada Ley de Crecimiento Económico, por lo cual se tiene una nueva afectación al sistema tributario de la nación.

Cada reforma tributaria ha abarcado cambios significativos en las diferentes áreas como lo ha sido en el impuesto de Renta el cual en cada una de ellas se ha modificado principalmente su tarifa.

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la ciudad de Cartagena de Indias existe gran desconocimiento de la ley de crecimiento Económico 2010 de 2019 por parte de las personas asalariadas, dicha ley contiene una cantidad considerable de cambios sobre el Impuesto de Renta, IVA (Impuesto a las ventas) entre otros.

La ley de crecimiento económico es una nueva versión de la inexecutable ley de financiamiento, sin importar el nombre, se trata de una reforma tributaria que trae cambios en la forma como se cobran impuestos en el país.

Dicho lo anterior, es necesario reconocer como muchas personas asalariadas no cuentan con la información adecuada para cumplir con sus obligaciones legales, por lo tanto, el desconocimiento los lleva a la evasión ilegal de las mismas.

Desde este proyecto buscamos evidenciar cual es el impacto de la ley de Crecimiento Económico 2010 sobre los anteriormente mencionados.

1.1 Formulación del Problema.

¿Cuál es el impacto financiero y tributario de la ley de crecimiento económico sobre las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena?

1.2 Sistematización.

¿Cuáles son los cambios en materia tributaria que han afrontado las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico?

¿Cómo impacta financieramente a las personas naturales asalariadas de la Ciudad de Cartagena de Indias la ley de Crecimiento Económico?

¿De qué manera se puede explicar el impacto tributario que tiene la modificación de la ley de crecimiento económico en las personas naturales asalariadas en las últimas reformas tributarias?

2 OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General.

Analizar cómo impacta la ley de crecimiento económico sobre las personas naturales asalariadas de la ciudad de Cartagena de manera financiera y tributaria.

2.2 Objetivos Específicos.

Determinar cuáles son los cambios en materia tributaria que han afrontado las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.

Describir cuál es el impacto financiero que presentan las personas naturales asalariadas de la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.

Explicar el impacto tributario que tiene la modificación de la ley de crecimiento económico en las personas naturales asalariadas en las últimas reformas tributarias.

3 JUSTIFICACION

Este proyecto nace a raíz de los cambios estructurales que han tenido las reformas tributarias a lo largo de los últimos años, haciendo énfasis, en la ley de crecimiento económico 2010 del año 2019, en la cual se busca determinar cuáles son los impactos más relevantes en materia tributaria y financiera que pueden afectar a las personas naturales de la ciudad de Cartagena.

Para desarrollar este proyecto será necesario evidenciar la opinión de autores que explican de manera detallada el funcionamiento de la ley de crecimiento económico y como esta misma recae sobre las personas naturales asalariadas de la Ciudad de Cartagena, conociendo que en su mayoría no se encuentran familiarizadas con dicha ley.

Además de esto, se tomará como evidencia el análisis de material bibliográfico el cual servirá como soporte para la obtención de resultados e inmediatamente se analizará que tipo de impacto tienen las personas de esta ciudad en materia tributaria y financiera.

La relevancia de este proyecto radica en demostrar los cambios fiscales que se presentan en Colombia específicamente la ley de Crecimiento Económico 2010, saber cómo impacta en la población asalariada de Cartagena de Indias para así generar un cambio en la manera cómo las personas anteriormente mencionadas interactúan con los canales de información los cuales son pertinentes visitar, leer, analizar para no caer en la evasión de sus obligaciones legales.

4 MARCOS DE REFERENCIAS

4.1 Estado del Arte

Los rasgos principales de la Ley de Crecimiento Económico

Autor: Juan Esteban Sanín Gómez 11 de enero de 2020.

La Ley 2100 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico), el principal objetivo de este artículo es saber de dónde nace la ley de crecimiento económico. Explicando que surge con urgencia debido a la ineficacia de la ley 1943 de 2018 ley de financiamiento, la cual fue declarada inexecutable por medio de la sentencia C-481 de 2019. Proferida por la Corte Constitucional por vicios de forma en su trámite legislativo.

(Elmundo.com, 2020)

La ‘Ley de Crecimiento Económico’ es publicidad engañosa

Autor: Mario Alejandro Valencia, director de Cedetrabajo 28 de noviembre de 2019

En este artículo se habla de que la ley de Crecimiento Económico que radicó el gobierno de Duque y el ministro Carrasquilla, es la misma ley de financiamiento que tumbó la Corte por ilegal, pero con otro nombre. El nombre induce al engaño, porque todo su articulado se trata de una reforma al estatuto tributario y sobre el crecimiento solamente hay buenas intenciones.

Una vez más el gobierno acude al discurso de que el único factor de crecimiento económico es bajar impuestos a las empresas, la cual no tiene ningún sustento teórico ni empírico.

Más grave aún es que el proyecto de ley no establece estimaciones y solamente se basa en hechos anecdóticos sobre cómo durante los últimos once meses, la ley de financiamiento ha logrado mantener un crecimiento del PIB por encima de 3 %.

Asimismo, tampoco explican que ese crecimiento se debe en primera medida al crecimiento de la cartera de crédito de consumo de los hogares, al mayor comercio de mercancías importadas y al crecimiento de la demanda de los hogares por cuenta de las remesas, y no se explica por un mayor crecimiento de la producción ni se traduce en mejoría del empleo.

(Agencia de Información Laboral - AIL, 2020)

Ley de Crecimiento Económico

Autores: Diego Fernando Franco Prieto. Diego Cubillos Pedraza 12 de febrero de 2020.

El Congreso de la República aprobó la Ley de Crecimiento Económico, la cual, tiene como principal base la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento) que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional.

El texto aprobado por el Congreso únicamente estaría sujeto a sanción presidencial para su expedición oficial.

Así entonces, a continuación, los principales cambios que pretende la actual Reforma Tributaria a partir de la norma anteriormente mencionada:

Impuesto a las ventas, impuesto nacional al consumo, tributación de renta personas naturales, dividendos y participaciones, impuesto de normalización, impuesto sobre la renta, declaración de activos en el exterior, GMF, aspectos procedimentales.

(Deloitte Colombia, 2020)

4.2 Marco teórico

En una investigación de la página La Republica del año 2020 según Adriana Carolina Leal Acosta, manifiesta que la ley de Crecimiento Económico no se materializó en cuanto a las modificaciones y propuestas establecidas de manera inmediata, puesto que en algunos casos es necesario de una reglamentación.

Uno de estos casos es la eliminación del cobro del IVA en tres días del año 2020, para poder llevarse a cabo es necesario la reglamentación del presidente para autorizar que días serán sin IVA.

Unos de los cambios de manera inmediata se destacan en la reducción de los aportes a salud de los pensionados que reciben un salario mínimo de 12% a 8% en 2020.

Otro punto tiene que ver con que se mantuvo la reducción gradual en la tarifa de renta, que será de 32% para 2020, 31% para 2021 y 30% para 2022. También se aprobó el art. 84, que redujo la renta presuntiva a 0,5% en el año gravable 2020; y a 0 % a partir del año gravable 2021; y el 85, que establece la reducción en renta para actividades de economía naranja.

Posteriormente esta reducción de impuesto de renta sobre los dividendos no gravados ya que con la Ley de Financiamiento 1943 de diciembre de 2018, esto ingresos recibidos por personas naturales con residencia en Colombia estaban sometidos a un impuesto de 15%, siempre y cuando recibiera un dividendo mayor al equivalente a 300 UVT que para el año gravable 2020 equivale a \$10,6 millones-, pero con la reforma se disminuyó a 10%.

La Ley de Crecimiento Económico permite que una persona independiente clasificada en la cédula de rentas de trabajo, que obtenga ingresos por honorarios o por la compensación de servicios personales; reste los costos y gastos en que haya incurrido. Antes esta posibilidad era exclusiva de las personas que obtenían ingresos por rentas de capital y por rentas no laborales.

En la retención en la fuente por salarios se mantendrán las tarifas de, 0%, 19%, 28%, 33%, 35% ,37% y 39%, sin embargo, se produjo un cambio en la retención de 19%, la cual comenzará a aplicarse a partir de bases mayores a 95 UVT (\$3.382.665.) y no de 87 UVT (\$3. 097.809). Este cambio beneficiaría a muchas personas que durante 2019 se vieron afectadas mensualmente con este descuento. (Acosta, 2020).

La declaración del impuesto de renta y complementario personas naturales y sucesiones ilíquidas año gravable 2019 para presentar en el año calendario 2020 deberá hacerse teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el decreto 2371 del 20 de diciembre del 2019.

En esta cedula se clasifican los ingresos anuales en tres (3) cédulas y se depura cada una de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

La cedula general se consideran rentas exclusivas de trabajo las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Cedula de Renta de Pensión

Son rentas de pensiones los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Cedula de renta de Dividendos y Participaciones

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000) x 39% + 10.352 UVT

Fuente: DIAN

Tabla 1 Tarifas de Ingresos Laborales

4.3 Marco legal

Legalmente en Colombia desde el año 1989 con el decreto ley 624 se creó el estatuto tributario que rige obtención de ingresos del país mediante el recaudo de los impuestos para su funcionamiento, con el pasar de los años se ha modificado a medida que cada la economía presenta cambios para poder mantenerse a flote. A continuación, se presenta la reforma tributaria vigente.

Reforma tributaria del año 2020. (Ley de Crecimiento Económico)

Art. 6. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos

En cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Para las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla.

Dicha declaración produce efectos legales y se registrá por lo dispuesto en el libro I de este Estatuto.

Art. 7. Las personas naturales están sometidas al impuesto.

Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

Art. 5. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el Patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.

2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la **transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

(TRIBUTARIO, 2019)

Ley de crecimiento económico

1. Dos (2) puntos del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital podrá descontarse en la declaración del impuesto sobre la renta del año en que se realice su importación o adquisición.

2. El IVA pagado en la importación y adquisición de maquinaria pesada para industria básica es descontable del impuesto sobre la renta, en el período gravable en el cual se efectúe el pago y en los siguientes.

3. Se deroga el Artículo 498-1 del ET que condiciona el descuento del IVA en función del recaudo y el Artículo 850-1 del ET (Devolución de 2 puntos del IVA en compras con tarjetas débito, crédito y servicios de banca móvil).

4. Se modifica la base gravable mensual del IVA en el caso de los juegos de Bingos, estableciéndola en tres (3) UVT por cada silla.

5. No se causa IVA en la importación de vehículos de diplomáticos, siempre que no se vendan dentro del año siguiente a su importación.

4.4 Marco histórico

En la década de los noventa, la economía colombiana experimenta cambios sustanciales, que tuvieron como objetivo modernizar la economía e incursionar en los mercados internacionales. Las reformas estructurales que se llevaron a cabo fueron de tipo fiscal, laboral, cambiario, financiero y comercial (apertura comercial).

Los antecedentes del proceso de apertura en Colombia vienen desde la década del setenta, en ese momento se hicieron los primeros intentos de liberalización, como respuesta al gran flujo de capitales que la economía colombiana experimentaba. Sin embargo, a comienzos de la década de los ochenta, como resultado de la crisis de la economía mundial, el proceso se revirtió, incrementando los aranceles y los subsidios a las exportaciones.

A mediados de la década de los ochenta, la economía colombiana empieza un nuevo ciclo de liberalización económica y de preparación de las condiciones para una apertura comercial. La reforma tributaria de 1986, pretendió principalmente fortalecer el mercado de capitales y valores, con el objetivo de preparar la economía para la apertura a los mercados externos.

La apertura económica pretendía en sus comienzos ser gradual, sin embargo, ante la disminución de las importaciones por expectativas acerca de las restricciones cuantitativas al comercio exterior, el presidente Cesar Gaviria decidió acelerar la liberación comercial.

En 1990 se introdujo la primera reforma tributaria de la década (Ley 49). Esta reforma pretendía principalmente estimular el desarrollo del mercado de capitales, reactivando el ahorro y la inversión de la economía. Adicionalmente, se esperaba

subsanciar la disminuci3n de los ingresos del gobierno, ante la reducci3n de las tasas arancelarias.

En 1992, se introduce una nueva reforma tributaria por medio de la Ley 6, con el objetivo de garantizar los recursos para financiar los compromisos adquiridos con la Constituci3n de 1991, e iniciar un programa de inversiones en infraestructura para estimular el proceso de apertura econ3mica.

La tasa del impuesto al valor agregado (IVA) pas3 de 12% a 14% por un t3rmino de 5 a1os. Seg3n lo establecido por la Constituci3n de 1991, hasta tres puntos del aumento se destinar3an a la Naci3n.

La reforma tributaria de 2000 ten3a como principales objetivos, optimizar el recaudo reduciendo la evasi3n y elusi3n de impuestos, y reactivar la actividad empresarial, en aras de estimular el crecimiento de la econom3a. Sin embargo, esta reforma se introduce en un momento de crisis econ3mica del pa3s, mostrando el car3cter contra c3clico de la pol3tica tributaria.

La reforma tributaria del 2002 trajo consigo la ampliaci3n e incremento de ingresos a un universo m3s extenso de contribuyentes. Impuesto de renta: sobretasa del 10%, en el 2003 y 5% desde el 2004. Nuevas rentas exentas. Disminuci3n gradual de tratamientos preferenciales. Ampliaci3n de la base del IVA, incremento de la tarifa de 10% a 16% en algunos bienes.

La reforma tributaria del 2003 se caracteriz3 por combatir el creciente d3ficit en materia fiscal y superar la crisis econ3mica. El impuesto de renta present3 una sobretasa del 10% para el periodo (2004-2006), esta reforma trajo consigo la creaci3n de la deducci3n por inversi3n del 30%, el IVA incluy3 tarifas del 3% y 5% (cerveza, juegos de azar), algunos bienes excluidos pasan a ser gravados al 7%, tambi3n el aumento al

GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) a 4 x 1000 en el periodo de (2004-2007), la la creación del impuesto al patrimonio para el periodo (2004-2006).

La reforma tributaria del 2006 inicialmente se establece como un proyecto de reforma estructural, anclado a la propuesta de cuatro principios: Equidad, competitividad, simplicidad y sostenibilidad. Esta propuesta fue fallida y se aprobó la ley 1111.

En el impuesto de renta la eliminación de la sobretasa a partir del 2007, incremento del 30% al 40% para la deducción de inversión, en el IVA algunos bienes gravados con el 10% pasan al 16%. Impuesto al patrimonio a partir del 2007.

La reforma tributaria del 2009 trajo el aumento de recursos fiscales para mantener un nivel aceptable de inversión pública y además este mismo, garantizaba la continuidad de los programas económicos y sociales.

La reforma tributaria del 2010 estableció la definición de normas tributarias de control y para competitividad. El impuesto a la renta trajo consigo la eliminación de la deducción por inversión y aumento en medidas de control a evasión. Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica en el sector industrial. Reforma arancelaria.

La reforma tributaria del 2012 mostro aumento a los niveles de empleo y reducción a la desigualdad, mejorando la distribución de la carga tributaria y facilitación de la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal.

La reforma tributaria del 2013, considero, el impuesto de renta para personas naturales creación de IMAN e IMAS, dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable.

La reforma tributaria del 2014 llevó a cabo la ampliación de fuentes de financiación para mantener los ingresos que garanticen continuidad en la política social y permitan alcanzar los logros trazados en materia económica y social.

La reforma tributaria del 2019 actualmente se encuentra en promoción del crecimiento económico, de empleo, la inversión y fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad y eficiencia del sistema tributario. Surge como consecuencia de inexecutable de la ley 1943 del 2018 (Ley de financiamiento). Impuesto a las personas naturales reducción escalonada año por año del impuesto a la renta de empresas hasta llegar al 30% en el 2022.

(R, Francisco A. González; M, Valentina Calderón, 2005).

4.5 Marco conceptual.

- **Impacto financiero.**

Un impacto financiero es un gasto que tiene un efecto financiero que no puede ser controlado. Los tipos de eventos que crean este tipo de impacto son los desastres económicos, cambios inesperados en las condiciones del mercado, fallos catastróficos de productos y cualquier cosa que interrumpa un negocio y sobre los que la gestión empresarial no tiene control.

Se suele utilizar para analizar cualquier situación que cambia todo el entorno financiero.

En general, los eventos que tienen un impacto financiero cambian la situación financiera de la situación subyacente. En este caso la empresa suelen ser las personas naturales asalariadas siendo estas las afectadas por los cambios en materia financiera que trae la nueva reforma tributaria al no actualizarse sobre estos cambios.

- **Impacto tributario.**

El impacto tributario es la manera sobre como los distintos cambios que taren las reformas en materia fiscal tienen un efecto sobre los contribuyentes en materia de impuestos.

Las personas asalariadas se ven afectadas por estos cambios debido a la falta de información sobre los distintos cambios en materia fiscal, y así en la búsqueda de asesoría gastan dinero adicional que va por fuera del dinero que pagan en impuestos y el que le pagan al contador o persona que realiza el trabajo de hacer las declaraciones.

- **Impuestos.**

Los impuestos son tributos que cada persona, familia o empresa deben pagar al Estado para costear las necesidades colectivas, contribuyendo así con una parte de sus ingresos. (Mondragon Piedrahita)

Las personas naturales asalariadas pagan estos impuestos para contribuir con los ingresos y gastos del estado y estos impuestos se les devuelven a las personas de manera indirecta ya que son invertidos en obras públicas como lo son las vías, parques, colegios, infraestructura, etc.

- **Persona natural.**

Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.
(Camara De Comercio De Bogota)

5 DISEÑO METODOLOGICO

5.1 Clase de investigación

Para desarrollar de manera óptima nuestra investigación hemos decidido establecer el enfoque que nos permita llegar a la consecución de resultados exactos, por lo tanto, nuestra investigación lleva un enfoque cualitativo.

Bajo este enfoque se pretende determinar el impacto financiero y tributario de la ley de crecimiento económico sobre las personas naturales mediante la lectura y análisis de datos establecidos en testimonios los cuales serán recolectados de investigaciones anteriormente realizadas, de igual modo se pretende evidenciar desde testimonios orales de personas que hayan sido de manera directa o indirecta afectadas por la ley de crecimiento económico 2010.

(Autoría propia, s.f.)

5.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación se determina dependiendo del método y de los fines que se persiguen por lo tanto nuestra investigación es de tipo explicativa dado que nos encargaremos de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis.

Dicho lo anterior podemos reafirmar y establecer por qué muchas personas no cumplen con sus obligaciones legales y como se puede dar solución a esta problemática.

5.3 Diseño de investigación

Nuestro diseño de investigación es observacional por lo cual observaremos y registraremos acontecimientos sin intervenir en el curso natural de estos, sin embargo nuestra finalidad va direccionada a expresar resultados que puedan ser usados para generar un cambio a futuro en el impacto financiero y tributario de las personas naturales asalariadas en Cartagena de Indias con la vigente ley de crecimiento económico 2010 o en caso tal que se presenten nuevos cambios en el sistema fiscal colombiano.

(Autoría Própia, s.f.)

6 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 6.1. Determinar cuáles son los cambios en materia tributaria que han afrontado las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.

La ley 2010 de 2019 en términos generales conserva las disposiciones y modificación introducidas en materia de personas naturales, en su oportunidad por la ley 1943 de 2018, declarada inexecutable por la Corte Constitucional y que estuvo vigente por el periodo gravable 2018.

A continuación, destacamos las modificaciones introducidas en esta oportunidad por la Ley de Crecimiento Económico para las personas naturales.

I. Depuración renta líquida gravable de la cédula general.

En general se mantiene la misma estructura de cédula que había introducido la ley de Financiamiento. Sin embargo, es de observar que la nueva ley precisa que las rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensación por servicios personales en desarrollo de una actividad profesional independiente, puede ser depurada con costos y gastos asociados.

No obstante, lo anterior, la ley señala que las personas que perciban honorarios provenientes de la prestación de servicio y que contraten o vincules menos de 2 trabajadores o contratistas por periodo menores a noventa días, deberán elegir entre los costos y gastos precedentes y la renta laboral del 25%, aspecto que podría tener reparos de constitucionalidad.

II. 2. Componente inflacionario

Como contexto, es de recordar que la extinta Ley de Financiamiento había eliminado el beneficio que tenían las personas naturales de tomar un porcentaje de sus ingresos percibidos por rendimientos financieros, como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, lo cual se traducirá en una mayor tributación para el año gravable 2019 para los contribuyentes que perciban rendimientos financieros.

Pues bien, muy destacable qué con la Ley de Crecimiento, se revive el beneficio del tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional del componente inflacionario, lo cual constituye un importante beneficio para los contribuyentes que perciben tales rentas.

De la misma ley ordena la reviviscencia de las normas que prevén la improcedencia de los gastos financieros de las personas naturales en la parte correspondiente al componente inflacionario.

III. Rentas exentas – AFC y fondos de pensiones voluntarios.

Sobre este particular, es importante recordar que, bajo la Ley de Financiamiento, se había operado una derogatoria tácita de esta exención, había cuenta de la fórmula utilizada en la misma para recoger las exenciones, pues expresamente señalaba como únicas rentas exentas para las personas naturales, las contempladas por el artículo 206 del Estatuto Tributario y aquellas reconocidas por convenios internacionales, lo que dejaba por fuera la rentas exentas del artículo 126-1 y 126-4 de Estatuto Tributario, de regulaba los aportes de fondos a pensiones y a cuentas AFC.

Esta situación fue aclarada a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, donde vía interpretación con autoridad se precisó los aportes a cuentas AFC y a fondos de pensiones voluntarias, configuraban rentas exentas para las personas naturales.

Con ocasión de la Ley 2010, se hace expresa alusión a los artículos 126-1 y 126-4 (Aportes voluntarios a fondos de Pensiones y a Cuentas AFC) como rentas exentas.

IV. Rentas exentas para magistrados de los Tribunales. Sus Fiscales, Procuradores Judiciales y Jueces de la República.

Revive la Ley 2010 de 2019, la renta exenta para magistrados de los tribunales, sus fiscales, y Jueces de la República, la cual había sido derogada por la ley 1943 del 2018. Reaparece haciéndola extensiva a los Procuradores Judiciales.

Así serían exentos los gastos de representación equivalentes a un 50%, para los magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales (estos últimos nuevos) y para los Jueces los gastos de representación exentos serían equivalentes a un 25%.

Importante destacar que esta exención no se encuentra limitada al 40% de los ingresos netos, lo cual deriva en un pleno aprovechamiento del beneficio.

V. Prima especial y prima de costo de vida para los Servidores Públicos Diplomáticos, Consulares, y Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La ley de reforma hace extensiva esta exención a los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país.

VI. Ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por conceptos de seguros de vida.

Recordemos que con la Ley 1943 de 2018 las indemnizaciones por seguros de vida, antes exentas en su totalidad pasaron a estar gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que superará Doce Mil Quinientas (12.500) UVT.

Sin embargo, no había claridad en cuanto al tratamiento de las primeras 12.500 UVT, tan es así que la DIAN vía doctrina debió precisarlo mediante concepto 0014729 de junio del 2019, oportunidad en la cual puntualizó que las primeras 12.500 UVT serían consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Consiente de este vacío legal, la Ley 2010 categorizó las primeras 12.500 UVT como ganancia ocasional exenta.

VII. Retención en la fuente – Modificación en la tabla.

Se ajustó la tabla de retención en la fuente, modificando el valor desde el cual se inicia la retención en la fuente, es así como mientras con la Ley de Financiamiento iniciaba la retención desde 87 UVT, con la Ley 2010 iniciará en 95 UVT, con lo cual se retoma el tratamiento anterior a la Ley de Financiamiento hasta el cuarto rango.

Los tres rangos restantes introducidos por la ley de financiamiento fueron modificados en su fórmula de depuración, veamos:

DESDE	HASTA	TARIFA MARGINAL	PROCEDIMIENTO
---	95	0%	---
95	150	19%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 95 UVT)*19%
150	360	28%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 150 UVT)*28% + 10 UVT
360	640	33%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 360 UVT)*33% + 69 UVT
640	945	35%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 640 UVT)*35% + 162 UVT
945	2300	37%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 645 UVT)*37% + 268 UVT
2300	EN ADELANTE	39%	(INGRESO LABORAL GRAVADO EN UVT MENOS 2300 UVT)*39% + 770 UVT

VIII. GMF traslado y retiro de cesantías y sus intereses.

Se consagra una nueva exención en el gravamen a los movimientos financieros para los traslados y retiros de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia.

IX. Dedución de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX.

Se crea una deducción especial para los intereses pagados por préstamos educativos del ICETEX, limitado a 100 UVT anuales (\$3,5M).

Estarán sujetos a las deducciones de que trata el artículo 119 del Estatuto Tributario los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX - dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT. (\$ 3.560.700).

6.2 6.2 Describir cuál es el impacto financiero que presentan las personas naturales asalariadas de la ciudad de Cartagena, con respecto a la ley de crecimiento económico.

Para la elaboración de este resultado se determinará a través de un ejercicio práctico, donde tendremos en cuenta la hipótesis de dos personas naturales, donde cada una tendrá un perfil distinto.

Para el primer perfil lo denominaremos como: Perfil Básico, este corresponde a una persona natural asalariada, estudiante y sin dependientes a cargo.

Segundo perfil presentamos una persona natural asalariada, con hijos, además esta persona presenta un leasing de vivienda, con el banco Bancolombia, y otras deducciones.

Perfil 1

Richard Villamoro Morelos: Persona Natural asalariada, empleado el cual tiene un salario de \$5'833.333 mensuales, con prestaciones sociales las cuales tienen un valor de \$6'300.000, sin hijos a cargo, cursando una especialización en Revisoría Fiscal en la universidad Tecnológica de Bolívar.

CONCEPTO		IMPUESTO DE RENTA AÑO 2019
		DIGITAR
DATOS BASICOS DEL DECLARANTE		
NIT		1.047.487.340
DV		1
PRIMER APELLIDO	VILLAMORO	
SEGUNDO APELLIDO	MORELOS	
PRIMER NOMBRE	RICHARD	
SEGUNDO NOMBRE		
CODIGO DIRECCION SECCIONAL DIAN		32
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL		10
DATOS RENGLONES DECLARACION RENTA AÑO ANTERIOR		
PATRIMONIO BRUTO AÑO ANTERIOR AL GRAVABLE		150.000.000
PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR AL GRAVABLE		150.000.000
IMPUESTO NETO DE RENTA DECLARADO AÑO ANTERIOR AL GRAVABLE		5.000.000
ANTICIPO RENTA LIQUIDADO EN LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR		1.000.000
SALDO A FAVOR SIN SOLICITUD DE DEV. O COMPENSAC. DECLARACION AÑO ANTERIOR		-

Fecha maxima de presentación
miércoles, 23 de septiembre de 2020

0010 Asalariados

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes				Privada	210
1. Año: 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario			
BORRADOR People Tax							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1.047.487.340		6. DV: 1	7. Primer Apellido: VILLAMORO	8. Segundo Apellido: MORELOS	9. Primer Nombre: RICHARD	10. Otros Nombres:	
24. Actividad Económica: 10		25. Cód. Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	
12. Cód. Declarante: 32							
Patrimonio		Patrimonio bruto	28	-	Renta presuntiva	68	0
		Deudas	29	-	Cédula de pensiones	69	0
		Total patrimonio líquido (28-29)	30	-	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	70	0
		Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)	31	76.300.000	Ingresos no constitutivos de renta	71	0
		Ingresos no constitutivos de renta	32	12.000.000	Renta líquida (69-70)	72	0
		Costos y deducciones procedentes (Trabajadores por cuenta propia)	33	-	Rentas exentas de pensiones	73	0
		Renta líquida (31- 32 - 33)	34	64.300.000	Renta líquida cedular de pensiones (71-72)	74	0
		Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	19.450.000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	75	0
		Rentas exentas de trabajo y deducciones	36	19.450.000	Ingresos no constitutivos de renta	76	0
		Renta líquida de trabajo (34 - 36)	37	44.850.000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74-75)	77	0
		Ingresos brutos por rentas de capital	38	-	1a. subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art.49 E.T.	78	0
		Ingresos no constitutivos de renta	39	-	2a. subcedula año 2017 y siguientes paragrafo 2 Art. 49 E.T.	79	0
		Costos y deducciones procedentes	40	-	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	80	0
		Renta líquida (38-39-40)	41	-	Rentas exentas de la casilla 79	81	0
		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	-	Costos por ganancias ocasionales	82	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	-	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	-	Ganancias ocasionales gravables (81-82-83)	84	0
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (38+42-39-40-44)	45	-	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	85	1.424.000
		Perdida líquida del ejercicio (39+40-38-42)	46	-	General y de pensiones (base casilla 67+73)	86	0
		Compensación por pérdidas rentas de capital	47	-	o Renta presuntiva y de pensiones (base casilla 68 + 73)	87	0
		Renta líquida de capital (45-47)	48	-	Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 76)	88	0
		Ingresos brutos rentas no laborales	49	-	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula (base casilla 77)	89	0
		Devoluciones, rebajas y descuentos	50	-	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula, y otros (Base casillas 78+79 -80)	90	1.424.000
		Ingresos no constitutivos de renta	51	-	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (sume 85 a 89)	91	-
		Costos y gastos procedentes	52	-	Impuestos pagados en el exterior	92	0
		Renta líquida (49-50-51-52)	53	-	Donaciones	93	0
		Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	-	Otros	94	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	-	Total descuentos tributarios (sume 91 a 93)	95	1.424.000
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	-	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (49+54-50-51-52-56)	57	-	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
		Perdida líquida del ejercicio (50+51+52-49-54)	58	-	Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)	98	1.424.000
		Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	-	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	1.000.000
		Rentas líquidas no laboral (57-59)	60	-	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
		Renta líquida cédula general (Ver Instructivo)	61	64.300.000	Retenciones año gravable a declarar	101	0
		Renta exenta y deducciones imputables limitadas (36+ 44 + 56)	62	19.450.000	Anticipo de renta para el año gravable siguiente	102	1.068.000
		Renta líquida ordinaria cedula general (61-62)	63	44.850.000	Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)	103	1.492.000
		Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	-	Sanciones	104	0
		Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	-	Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)	105	1.492.000
		Rentas gravables	66	-	Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 98 -102 - 104)	106	0
		Renta líquida gravable cédula general (63+66-64-65)	67	44.850.000	107 N. identificación signatario	108. DV	
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago Total			
Firma del Declarante o de quien lo Representante:							
982. Cod. Contador		994. Con. salvedades					
Firma contador							
983. N. tarjeta profesional							

Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX.

Para la declaración de renta año 2020, la ley de Crecimiento Económico reconoce la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos educativos con el ICETEX para la educación superior del contribuyente. Esta deducción no podrá exceder anualmente al valor de 100 UVT.

ART 119 ET: También estarán sujetos a las deducciones de que trata este artículo los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX -dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

INTERESES PRESTAMO DE VIVIENDA  Art.119 ET				
NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
ICETEX		PRESTAMO EDUCATIVO		15.000.000
			SUB-TOTAL	15.000.000
			LIMITE 100 UVT MES	15.000.000
SUB-TOTAL LIMITADO A 100 UVT MES				15.000.000

Teniendo en cuenta el anterior concepto presentamos la misma declaración del primer perfil incluyendo en esta misma la deducción por préstamos educativos.

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes			Privada	210
1. Año 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario		
BORRADOR People Tax						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV		7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido
1.047.487.340		1		VILLAMORO		MORELOS
9. Primer Nombre		10. Otros Nombres				
RICHARD						
24. Actividad Económica		25. Cód		26. No. Formulario anterior		27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
10						
12. Cód						
32						
Patrimonio		Patrimonio bruto		28		- 0
		Deudas		29		- 0
		Total patrimonio líquido (28-29)		30		- 0
Cédula general		Rentas de trabajo		31		76.300.000
		Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)		32		12.000.000
		Ingresos no constitutivos de renta		33		-
		Costos y deducciones procedentes (1) (abajadores por cuenta propia)		34		64.300.000
		Renta líquida (31- 32 - 33)		35		30.700.000
		Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo		36		25.720.000
		Renta líquida de trabajo (34 - 36)		37		38.580.000
Cédula general		Rentas de capital		38		-
		Ingresos brutos por rentas de capital		39		-
		Ingresos no constitutivos de renta		40		-
		Costos y deducciones procedentes		41		-
		Renta líquida (38-39-40)		42		-
		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		43		-
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		44		-
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		45		-
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (38+42-39-40-44)		46		-
		Perdida líquida del ejercicio (39+40-38-42)		47		-
		Compensación por pérdidas rentas de capital		48		-
		Renta líquida de capital (45-47)		49		-
Cédula general		Rentas no laborales		50		-
		Ingresos brutos rentas no laborales		51		-
		Devoluciones, rebajas y descuentos		52		-
		Ingresos no constitutivos de renta		53		-
		Costos y gastos procedentes		54		-
		Renta líquida (49-50-51-52)		55		-
		Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE		56		-
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		57		-
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		58		-
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (49+54-50-51-52-56)		59		-
		Compensaciones por pérdidas rentas no laborales		60		-
		Rentas líquidas no laboral (57-59)		61		64.300.000
		Renta líquida cédula general (Ver Instructivo)		62		25.720.000
		Renta exenta y deducciones imputables limitadas (36+ 44 + 56)		63		38.580.000
		Renta líquida ordinaria cédula general (61-62)		64		-
		Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores		65		-
		Compensaciones por exceso de renta presuntiva		66		-
		Rentas gravables		67		38.580.000
		Renta líquida gravable cédula general (63+66-64-65)		68		68
		Renta presuntiva		69		0
		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		70		0
		Ingresos no constitutivos de renta		71		0
		Renta líquida (69-70)		72		0
		Rentas exentas de pensiones		73		0
		Renta líquida cedular de pensiones (71-72)		74		0
		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		75		0
		Ingresos no constitutivos de renta		76		0
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74-75)		77		0
		1a. subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 Art.49 E.T.		78		0
		2a. subcédula año 2017 y siguientes paragrafo 2 Art. 49 E.T.		79		0
		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		80		0
		Rentas exentas de la casilla 79		81		0
		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		82		0
		Costos por ganancias ocasionales		83		0
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		84		0
		Ganancias ocasionales gravables (81-82-83)		85		233.000
		General y de pensiones (base casilla 67+73)		86		0
		o Renta presuntiva y de pensiones (base casilla 68 + 73)		87		0
		Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 76)		88		0
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcédula (base casilla 77)		89		0
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula, y otros (Base casillas 78+79 -80)		90		233.000
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (sume 85 a 89)		91		233.000
		Impuestos pagados en el exterior		92		0
		Donaciones		93		0
		Otros		94		0
		Total descuentos tributarios (sume 91 a 93)		95		233.000
		Impuesto neto de renta (90-94)		96		0
		Impuesto de ganancias ocasionales		97		0
		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		98		233.000
		Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)		99		1.000.000
		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		100		0
		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		101		0
		Retenciones año gravable a declarar		102		175.000
		Anticipo de renta para el año gravable siguiente		103		0
		Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)		104		0
		Sancciones		105		0
		Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)		106		592.000
		Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 98 - 102 - 104)				
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago Total		
Firma del Declarante o de quien lo Representante:						
982. Cod. Contador		994. Con salvedades				
Firma contador						
983. N. tarjeta profesional						
				108. DV		

Se evidencia que la nueva de reforma tributaria trajo consigo un cambio importante en materia fiscal, que le permite al contribuyente, en este caso, Persona Natural Salarizada, descontarse las deducciones en cuanto esta misma tenga préstamos por educación con la entidad financiera ICETEX.

La cual permite al contribuyente avanzar en la educación superior. Este cambio en materia fiscal no sufre modificaciones ni alteraciones, se da por entendido que la ley de Crecimiento Económico lo incluyó para la deducción del impuesto de renta de personas naturales en Colombia.

En los resultados del **Perfil 1**, se evidencia un significativo cambio en cuanto al pago del impuesto de renta, para el año 2019 esta misma persona no podía descontarse los intereses por préstamos educativos, por consiguiente, le corresponde pagar un valor de **\$1'492.000**; mientras que para el año 2020 esta misma persona podrá incluir este nuevo cambio en materia fiscal en su declaración de renta, y efectivamente se evidencia una disminución del impuesto a pagar con un valor de **\$592.000**.

Se infiere que este cambio trae consigo un beneficio para el contribuyente, ya que presenta una disminución en la declaración de renta del año 2020, que, con relación a la declaración de renta del año 2019, está por debajo incluso menos del 50% de lo que esta misma paga al final del respectivo año.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS)

Art. 55 ET

NOMBRE/ENTIDAD	LIMITE	1. RENTAS DE TRABAJO	2. RENTA DE PENSIONES	3. RENTAS DE CAPITAL	4. RENTA NO LABORALES	5. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	TOTAL
PORVENIR S.A	25 % del ingreso laboral o ingreso tributario del año, y limitado a 2.500 UVT	1.000.000					1.000.000
							-
SUB-TOTAL COTIZACIÓN VOLUNTARIA RAIS	1	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000
SUB-TOTAL COTIZACIÓN VOLUNTARIA - RAIS LIMITADA		1.000.000	-	-	-	-	1.000.000

INTERESES PRESTAMO DE VIVIENDA  Art. 119 ET

NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
CREDITO HIPOTECARIO		BANCOLOMBIA		50.000.000
			SUB-TOTAL	50.000.000
			LIMITE 100 UVT MES	41.124.000
SUB-TOTAL LIMITADO A 100 UVT MES				41.124.000

SALUD PREPAGADA Y SEGUROS DE SALUD  Art. 387 ET

NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		PREPAGADA		5.000.000
			SUB-TOTAL	5.000.000
			LIMITE 16 UVT MES	6.579.840
SUB-TOTAL LIMITADO A 16 UVT MES				5.000.000

DEPENDIENTES  Art. 387 ET Digite los datos de nombre, identificación y parentesco para que se active la deducción

NOMBRE DEPENDIENTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	LIMITES	VALOR
HIJA DE CAMILO	104.000.084	HIJO	8.800.000	8.800.000
			13.159.680	
SUB-TOTAL DEPENDIENTES				8.800.000

GMF O 4 POR MIL Art. 115 ET

ENTIDAD FINANCIERA	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
GMF		BANCOLOMBIA		1.000.000
GMF		BBVA		500.000
TOTAL				1.500.000
SUB-TOTAL GMF DEDUCIBLE LIMITADO AL 50%				750.000
TOTAL DEDUCCIONES CEDULA RENTAS LABORALES				55.674.000

		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes				Privada		210					
1. Año 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario									
BORRADOR People Tax													
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV		7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido		9. Primer Nombre					
1.143.411.738		PADILLA		GONZALEZ		CAMILO		10. Otros Nombres					
24. Actividad Económica		25. Cód		26. No. Formulario anterior		27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X')							
10													
Patrimonio													
Patrimonio bruto				28		-		Renta presuntiva		68		592.000	
Deudas				29		-		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		69		0	
Total patrimonio líquido (28-29)				30		-		Ingresos no constitutivos de renta		70		0	
Rentas de trabajo													
Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)				31		88.000.000		Renta líquida (69-70)		71		0	
Ingresos no constitutivos de renta				32		15.000.000		Rentas exentas de pensiones		72		0	
Costos y deducciones procedentes (Trabajadores por cuenta propia)				33		-		Renta líquida cedular de pensiones (71-72)		73		0	
Renta Líquida (31- 32 - 33)				34		73.000.000		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		74		0	
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo				35		60.006.000		Ingresos no constitutivos de renta		75		0	
Rentas exentas de trabajo y deducciones				36		29.200.000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74-75)		76		0	
Renta líquida de trabajo (34 - 36)				37		43.800.000		1a. subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art.49 E.T.		77		0	
Rentas de capital													
Ingresos brutos por rentas de capital				38		-		2a. subcedula año 2017 y siguientes paragrafo 2 Art. 49 E.T.		78		0	
Ingresos no constitutivos de renta				39		-		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		79		0	
Costos y deducciones procedentes				40		-		Rentas exentas de la casilla 79		80		0	
Renta líquida (38-39-40)				41		-		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		81		0	
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE				42		-		Costos por ganancias ocasionales		82		0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital				43		-		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		83		0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)				44		-		Ganancias ocasionales gravables (81-82-83)		84		0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio (38+42-39-40-44).				45		-		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		85		1.225.000	
Perdida líquida del ejercicio (39+40-38-42)				46		-		General y de pensiones (base casilla 67+73)		86		0	
Compensación por pérdidas rentas de capital				47		-		o Renta presuntiva y de pensiones (base casilla 68 + 73)		87		0	
Renta líquida de capital (45-47)				48		-		Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 76)		88		0	
								Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula (base casilla 77)		89		0	
								Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula, y otros (Base casillas 78+79 -80)		90		1.225.000	
								Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (sume 85 a 89)		90		1.225.000	
Rentas no laborales													
Ingresos brutos rentas no laborales				49		-		Impuestos pagados en el exterior		91		0	
Devoluciones, rebajas y descuentos				50		-		Donaciones		92		0	
Ingresos no constitutivos de renta				51		-		Otros		93		0	
Costos y gastos procedentes				52		-		Total descuentos tributarios (sume 91 a 93)		94		0	
Renta líquida (49-50-51-52)				53		-		Impuesto neto de renta (90-94)		95		1.225.000	
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE				54		-		Impuesto de ganancias ocasionales		96		0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales				55		-		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97		0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)				56		-		Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)		98		1.225.000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio (49+54-50-51-52-56)				57		-		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99		1.500.000	
Perdida líquida del ejercicio (50+51-52-49-54)				58		-		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		100		0	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales				59		-		Retenciones año gravable a declarar		101		0	
Rentas líquidas no laboral (57-59)				60		-		Anticipo de renta para el año gravable siguiente		102		919.000	
Renta líquida cédula general (Ver Instructivo)				61		73.000.000		Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)		103		644.000	
Renta exenta y deducciones imputables limitadas (36+ 44 + 56)				62		29.200.000		Sanciones		104		0	
Renta líquida ordinaria cedula general (61-62)				63		43.800.000		Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)		105		644.000	
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores				64		-		Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 98 -102 - 104)		106		0	
Compensaciones por exceso de renta presuntiva				65		-							
Rentas gravables				66		-							
Renta líquida gravable cédula general (63+66-64-65)				67		43.800.000							
881. Cód. Representación										897. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		880. Pago Total	
Firma del Declarante o de quien lo Representante:													
882. Cod. Contador													
Firma contador										994. Con salvedades			
883. N. tarjeta profesional													
										107 N. identificación signatario		108. DV	

Para la declaración de Renta del año 2020 teniendo en cuenta la Ley 2010 del 2019, se evidencia que los resultados son exactamente los mismos, reflejo de que en términos de cedula de trabajo para este perfil no existen modificaciones en la nueva reforma tributaria con respecto a la anterior.

6.3 Explicar el impacto tributario que tiene la modificación de la ley de crecimiento económico en las personas naturales asalariadas en las últimas reformas tributarias.

Para la determinación de este tercer objetivo se explica históricamente cuales han sido los cambios que se han presentado en materia tributaria para las personas naturales asalariadas, se toma como partida desde la Ley 1607 de 2012 hasta la presente Ley 2010 de 2019 y se precisa cuáles son los cambios en la declaración de renta de las personas naturales asalariadas.

En la Ley 1607 del año 2012 se modifica la residencia fiscal a partir de 183 días del calendario de manera continua o discontinua a la persona natural nacional o extranjera y se obligan a declarar renta, también se asigna residencia fiscal permanente a aquellas personas que vivan en paraísos fiscales.

El otro cambio que se presenta en esta ley es que ya no se clasifican los contribuyentes en asalariadas independientes y otros declarantes, sino en empleados y trabajadores por cuenta propia, además crea dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de renta conocidos como Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).

En la Ley 1739 del año 2014 la modificación en el impuesto de renta a personas naturales, es que se restringe la utilización del IMAS solo para personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, además de esto también permite que las personas clasificadas como empleados cuyos ingresos no prevengan de una relación laboral o legal y reglamentaria tomen el beneficio de la renta exenta.

Además, se crea de una sobre tasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE para los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 que se pagara de acuerdo al monto establecido

Más adelante en la Ley 1819 del año 2016 Se modificó la determinación de la renta de las personas naturales de un sistema que clasificaba a las personas naturales según su actividad económica a uno que busca clasificar el origen de la renta obtenida para determinar el impuesto aplicable. Mediante este sistema, los ingresos de los residentes colombianos se dividen entre:

- Rentas de trabajo
- Rentas de pensiones
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Rentas de dividendos y participación

El tratamiento de cada una de estas rentas tiene sus reglas, tarifas y límites particulares que podrán tener un efecto sustancial en el impuesto a cargo de las personas.

Este sistema no es aplicable a no residentes, quienes deberán aplicar la tarifa general del 35% para su renta de fuente colombiana. La reforma tributaria no trae cambios frente a las ganancias ocasionales. La tarifa aplicable continuará siendo 10%.

Rentas de trabajo

Se consideran Rentas Exclusivas de Trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de

representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Rentas de pensiones

Se incluyen en esta cédula los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Rentas de capital

Corresponden a los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Rentas no laborales

Se incluyen en esta cédula todos los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de compensación por servicios personales.

Adicionalmente clasifican en esta cédula los honorarios percibidos por la persona natural residente que ha contratado o vinculado por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dentro del mismo periodo gravable, a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

Rentas de dividendo y participación

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y

sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

La reforma tributaria introdujo un nuevo impuesto a los dividendos. El impuesto estará a cargo de la persona a quien se le repartan dividendos con cargo a utilidades generadas a partir del año 2017. La tarifa aplicable dependerá de si los dividendos corresponden a utilidades gravadas en cabeza de la sociedad o no, de si se trata de persona natural o jurídica, colombiana o extranjera, y del monto recibido.

También Se disminuyeron los montos de consumos de tarjeta de crédito, compras y consumos y consignaciones bancarias que obligan a presentar declaración de renta (aprox. \$89.205.200 para 2017) a 1.400 UVT (aprox. \$44.602.600 para 2017).

Para la ley 1943 del año 2018 se introducen cambios en relación al impuesto de renta para personas naturales, tales como la adición de las tarifas marginales correspondientes al 35% 37% y 39%, con el fin de contribuir a la progresividad del impuesto, y aportando una solución ante el no gravamen a las mesadas pensionales.

La depuración de las rentas se determinará de forma independiente y se clasifican en rentas de trabajo, de capital y no laborales (cedula general), rentas de pensión y rentas de dividendos y participación, esta última no admite costos ni deducciones.

Dicha depuración, correspondiente a cada una de las cedulas anteriores, se realizará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del estatuto tributario y el resultado constituirá la renta líquida cedular.

Por último, para la Ley 2010 de 2019, en términos generales conserva las disposiciones y modificaciones introducidas en materia de personan naturales, en su

oportunidad por la Ley 1943 de 2018, declarada inexecutable por la corte constitucional y que estuvo vigente por el periodo gravable 2018.

A continuación, destacamos las modificaciones introducidas en esta oportunidad por la ley de crecimiento económico para personas naturales.

- **Depuración lenta líquida gravable de la cedula general**

En general se mantiene la misma estructura de cédulas que había introducido la ley de financiamiento. Sin embargo, es de observar que la nueva ley precisa que las rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensación por servicios personales en desarrollo de una actividad profesional independiente, puede ser depurada con costos y gastos asociados.

No obstante, lo anterior, la ley señala que las personas que perciben honorarios provenientes de la prestación de servicios y que contraten o vinculen menos de 2 trabajadores o contratistas por periodos menores a noventa días, deberán elegir entre los costos y gastos procedentes y la renta exenta laboral del 25%, aspecto que podrá tener reparo de constitucionalidad.

- **Deducciones de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX.**

Se reconoce la deducción de los intereses que se peguen sobre préstamos educativos con el ICETEX para la educación superior del contribuyente. Esta deducción no podrá exceder anualmente el valor de 100 UVT.

Se explica a continuación de manera detallada los pasos para la declaración actual de renta;

DECLARACIÓN DE RENTA DE PERSONA NATURALES EN 8 PASOS

PASO 1: DETERMINAR SI ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR.

El art. 1.6.1.13.2.7 de DUT (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), fue modificado por el decreto 1680 de 2020, deberán presentar la declaración de renta de personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes que al 31 de dic de 2020 cumplen con los siguientes requisitos:

Requisitos:

- Patrimonio bruto: (Bienes y derechos ubicados en Colombia y/o en el exterior valuados con criterios fiscal y totalizado antes de restar los pasivos.) Al 31 de dic de 2020 es igual o superior al valor de la UVT (\$ 35.607), por consiguiente 4.500 UVT equivalen a \$160.232.000
- Fue responsable de IVA dentro de Colombia durante el año 2020.
- Ingresos brutos del año 2020; ordinarios o extraordinarios independientemente de si forman renta ordinaria o ganancia ocasional, obtenidos en Colombia, y en exterior son iguales superiores a 1.400 UVT que equivales a \$49.850.000.
- Sus consumos con tarjeta no excedieron las 1.400 UVT
- Sus compras y consumos totales del año, independientemente de la modalidad y medio de pago excedieron las 1.400 UVT

- El valor total de sus consignaciones bancarias más depósitos o inversiones financieras en Colombia y en el exterior durante el 2020 excedió las 1.400 UVT.

PASO 2: VERIFICAR LA FECHA MAXIMA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

- Consecuencias de no presentar la declaración

PASO 3: CONFIRMAR LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS.

- Inscripción en el RUT: art 6 del ET,

PASO 4: SELECCIONAR EL FORMULARIO

PASO 5: CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE INGRESO

CEDULA GENERAL:

RENTA DE TRABAJO: se puede evidenciar en la renta de trabajo el límite que contiene la renta exenta y deducciones especiales la cual esta descrita en el presente artículo 336 del ET.

TOPE MAXIMO El 40 % sobre el total de ingresos por rentas de trabajo, rentas por honorarios y compensación de servicios personales (sujetos a costos y gastos y no a la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET), rentas de capital y rentas no laborales (incluyendo las provenientes de las ECE si es necesario) menos los ingresos

no constitutivos de renta imputables a cada una. Lo anterior, sin exceder las 5.040 UVT (equivalentes a \$179.459.000 por el año gravable 2020).

PASO 6: CONOCER LAS NOVEDADES

Se deberán tener en cuenta todas las novedades normativas incluidas en las leyes 1955 y 2010 de 2019; los decretos legislativos 568 y 772 de 2020, y algunas sentencias de la corte 2020, como la sentencia C-293 del 5 de agosto acerca del impuesto solidario para el COVID 19.

Se deberá tener en cuenta algunas resoluciones expedidas por la DIAN como la resolución 000071 de octubre 28 de 2019, Modificada por la resolución 000027 del 2021, la cual dispuso que para el año gravable 2020 se deberá emplear el formato 2517V1.3 para la conciliación fiscal, dicho formato solo lo utilizaran las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes obligadas a llevar contabilidad.

A continuación, se presentan las siguientes novedades.

1. Para el año gravable 2020 se llevará a cabo las tres cédulas vigentes por el decreto, es decir que las modificaciones que obtuvieron las personas naturales que en el periodo gravable no tuvieron más de dos personas vinculadas en su trabajo tendrán que elegir entre utilizar la renta exenta del 25% de sus ingresos señalada en el numeral 10 del artículo 206 del ET o utilizar los costos y gastos que se relacionan con sus ingresos.

2. La utilización del nuevo formulario 210 para el año gravable 2020 (prescrito con la Resolución 000022 de marzo 5 de 2021 (ver artículo 1.6.1.13.2.11 del En dicho formulario la Dian decidió reestructurar totalmente la parte correspondiente a

la cédula general (en especial para controlar de mejor manera las depuraciones que efectuarán los trabajadores independientes).

Además, en la zona de ganancias ocasionales también se incluyeron nuevos renglones para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020 (aplicable a personas naturales acogidas a procesos de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006).

3. Las personas naturales no residentes en el país del régimen ordinario obligadas a presentar la declaración de renta al gobierno colombiano, deberán utilizar el formulario 110 prescrito dos veces con la resolución 000011. Además, cabe resaltar en los renglones 49 al 56 del formulario 110 se debe reportar con mayor detalle los ingresos brutos por dividendos obtenidos en Colombia.

4. La utilización de las nuevas versiones de los formatos de conciliación fiscal para el año gravable 2020 (ver formatos 2516 v. 4 y 2517 v. 3, establecidos con la Resolución 000071 de octubre de 2019, modificada con la Resolución 000027 de marzo 24 de 2021).

La finalidad de estas versiones en el formulario 210 y 110 de las personas naturales residentes o no residentes es incluir nuevos renglones para así controlar los cambios o modificaciones introducidos con la ley 2010 del 2019.

5. Efectos del auxilio del programa de apoyo al empleo formal PAEF.

6. Los efectos (en el régimen ordinario y en el régimen simple) de haber retirado las cesantías durante 2020 a causa de la pandemia.

7. Deducción del primer empleo los contribuyentes obligados a presentar el impuesto sobre las rentas tendrán derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios, esto se debe a que los empleados que sean menores a veintiocho (28) años y sea su primer empleo con vínculo laboral. (fue creado con el artículo 88 de la ley 2010 2019)

8. En la siguiente novedad se presente la modificación del artículo 119 del ET con respecto al artículo 89 de la ley 2010 de 2019, la cual establece que toda persona que se acoja al régimen ordinario residente y no residente podrá seguir restando los intereses de un crédito de vivienda con límite de hasta 1200 UVT Anualmente. sin embargo, los créditos de educación superior como el icetex tendrá un límite de 100 UVT mensual

9. La utilización del 100 % de renta exenta por gastos de representación que reciban los jueces y fiscales, sin someterla al límite del 40 % mencionado en el artículo 336 del ET.

10. . La disminución de la renta presuntiva para el año gravable 2020 (ver artículo 188 del ET, modificado con el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019), la siguiente modificación corresponde a la disminución de la tarifa de la renta presuntiva de los periodos gravables, es decir se reducirá al cero punto cinco por ciento (0,5%) en el año gravable 2020; y al cero por ciento (0 %) a partir del año gravable 2021.

Sin embargo, cabe aclarar que las personas que hacen parte del régimen simple de tributación no estarán sujetos a la renta presuntiva.

11. Beneficio de auditoria establecido por el artículo 689-2 por el ET (creado con el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 y modificado con el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019). Dicho beneficio aplicará solo a las personas naturales y sucesiones ilíquidas (residentes o no residentes) del régimen ordinario (no aplicará a las que se hayan trasladado al régimen simple).

Básicamente la modificación que se obtuvo fue incorporar el artículo 105 al 123 de la ley 2010 de 2019, consiste en la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses.

LIMITE DE LAS RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES:

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 336 del ET, las rentas exentas y deducciones especiales imputables a la cédula general no podrán superar el 40 % de los ingresos brutos de la cédula menos los respectivos ingresos no gravados. A su vez, dicho monto no podrá exceder el equivalente a 5.040 UVT (\$179.459.000 en 2020).

Según el artículo 1.2.1.20.4 las limitaciones de las cedulas general deben contener especificado los beneficios de las deducciones consagrada en el siguiente ítem

.

Como se debe aplicar el cálculo de la renta exenta: se aplicará sobre la base que se obtiene de detraer a los ingresos no constitutivos de rentas, imputables cada uno, tarifa mínima el 40%.

Las rentas exentas a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, sólo son aplicables a:

1. Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos.
o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.
3. La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

Las rentas exentas y deducciones de que trata el presente artículo sólo podrán detraerse de cada una de las rentas declaradas en la respectiva cédula y no se podrá imputar en más de una (1) cédula la misma renta exenta o deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Estatuto Tributario.

Como se puede observar, el decreto reglamentario indica que el cálculo del 40 % dentro de la cédula general se deberá efectuar sin incluir en la depuración de los ingresos brutos las “devoluciones en ventas” y los “costos y gastos”. La norma señala, de forma equivocada, que dicho límite se calculará respecto del valor obtenido al restar lo ingresos no gravados de los ingresos brutos de la cédula, lo que ocasionaría que el límite sea más amplio.

Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

7 CONCLUSIÓN

Gracias a todo lo anterior podemos inferir que, en Colombia el sistema fiscal que ha existido a través del tiempo, en este caso desde la reforma tributaria del año 2012 hasta La Ley de Crecimiento Económico del año 2019.

Evidenciamos como la nación colombiana ha estado en esa búsqueda continua de encontrar un sistema formal y sustancial estable, que beneficie de una u otra manera a la persona natural asalariada, y que a su vez contribuya al recaudo de los impuestos a nivel nacional.

Por consiguiente, en la última década Colombia tuvo muchas modificaciones en las distintas reformas tributarias, lo que aún sigue generando confusiones e incertidumbre en cuanto a que no hay una base sólida de sistema fiscal.

Enmarcando así un principio lleno de tradición dentro del sistema fiscal colombiano, lo que para las personas naturales dentro de la ciudad de Cartagena llegaría a tener mucha relevancia, por lo que esta ciudad se ha mostrado en la mayoría de las veces como un municipio lleno de costumbres.

Hay que resaltar que, dentro de los cambios entre las reformas tributarias, Colombia ha ido mejorando varios aspectos, aclarando vacíos que han existido en las antiguas leyes, y es normal que esto ocurra, ya que la nación es muy cambiante, en cuanto a niveles de educación, costo de vida, costumbres, y todos los factores externos que influyen dentro del sistema presupuestal de los habitantes de cada uno de los municipios dentro del marco colombiano.

8 RECOMENDACIONES

Es muy importante que las personas naturales en la ciudad de Cartagena conozcan la ley 2010 del año 2019, ya que en esta ley se presentan unas modificaciones importantes en materia de renta a personas naturales, es muy importante que tengan muy claro cuáles son los topes en materia de ingresos, patrimonio bruto y los topes en las transacciones con tarjetas de crédito, para que sepan si están obligados a declarar renta y eviten evadir dicha obligación.

También es muy importante que conozcan las fechas límites las cuales tengan que presentar su declaración para así no pasar de estas fechas límites e incurran en sanciones que pueden ser un impacto financiero para ellos.

A través de los resultados obtenidos mediante material bibliográfico, base de datos con fuentes primarias y secundaria de diferentes autores dieron a conocer los cambios más relevantes que tuvieron las reformas. Con lo anterior invitamos a la ciudadanía colombiana en la ciudad de Cartagena personas naturales que están obligadas a declarar renta por cuyos ingresos deberán leer la reforma vigente que se está llevando a cabo e identificar los cambios que trae la norma y saber cuáles son los beneficios que pueden favorable para que así puedan tener una disminución a favor en una tasa de tributación.

Por otro lado, lo que se necesita es mejorar uno de los principios contables que no lo pone en práctica y es el principio de equidad ya que cuando se va aplicar en cualquier sistema fiscal y recaudo de impuesto no identifican los ingresos gravados por los contribuyentes de forma equitativa.

Desarrollar un modelo de tributación sostenible para las personas naturales asalariadas en la ciudad de Cartagena.

Mejorar la gestión administrativa de recaudos de impuestos mediante planes y contar con propuestas expuesta por las personas naturales asalariados en la ciudad de Cartagena, esto con lleva a tener una mejor participación en el sistema fiscal colombiano

9 BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variables.html>(2020). Obtenido de El mundo.com:
<https://www.elmundo.com/noticia/Los-rasgos-principales-de-la-Ley-de-Crecimiento-Economico/378464>
- Acosta, A. C. (Enero de 2020). Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/estos-son-los-articulos-en-vigencia-y-los-pendientes-de-la-ley-de-crecimiento-economico-2949730#:~:text=Determinaci%C3%B3n%20del%20impuesto%20de%20renta,gastos%20en%20que%20haya%20incurrido>.
- Agencia de Información Laboral - AIL. (10 de 2020). Obtenido de <https://ail.ens.org.co/opinion/la-ley-de-crecimiento-economico-es-publicidad-enganosa/>
- Autoría Própia.
- (s.f.). Autoría propia . (s.f.).
- CASA, A., & SUAREZ, D. (10 de 04 de 2012). *Repositorio.ufpso*. Obtenido de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/2422/1/32301.pdf>
- Deloitte Colombia. (2020). Obtenido de <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/ley-de-crecimiento-economico.html>
- Estatuto Tributario . (2020). *Estatuto Tributario Nacional*.
- Los rasgos principales de la Ley de Crecimiento Económico - ELMUNDO.COM*. (2020). Obtenido de El mundo.com: <https://www.elmundo.com/noticia/Los-rasgos-principales-de-la-Ley-de-Crecimiento-Economico/378464>
- MIS FINANZAS PARA MI NEGOCIO*. (2020). Obtenido de <https://www.misfinanzasparaminegocio.com/reforma-tributaria-o-ley-de-crecimiento-economico-un-tema-que-debe-conocer/>
- NACIONALES, D. D. (27 de DICIEMBRE de 2019). *DIAN.GOV.CO*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/Paginas/default.aspx>
- ORTEGA, E. C., & SANCHEZ, A. M. (2019). *El IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*. Obtenido de I.V.A EN COLOMBIA EN EL PERIODO:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15565/EI%20IMPUESTO%20AL%20VALOR%20AGREGADO%20%E2%80%93%20I.V.A%20EN%20COLOMBIA%20EN%20EL%20PERIODO%202006-2018%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- R, Francisco A. González; M, Valentina Calderón. (2005). *Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX*. Obtenido de

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20\(II\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20(II).pdf)

TRIBUTARIO, E. (diciembre de 2019). *ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL*. Obtenido de estatuto.co: <https://estatuto.co/>